

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS COMBURED SAS. presta los siguientes servicios:

• **Suministro de combustibles líquidos (gasolina corriente, extra y disel):** La EDS cuenta con (3) tres tanques aéreos o de superficies de almacenamiento (1) un tanque de gasolina corriente con una capacidad de 12.000 galones, (1) un tanque de Diesel con una capacidad de 12.000 galones. (1) tanque de gasolina extra de 4.000 galones. Cuenta con (5) cinco islas de despacho con siete surtidores, 1 surtidor de motos con 4 mangueras, 3 surtidores con cuatro mangueras cada uno, 2 surtidores con seis mangueras cada uno una isla, para un total de 28 mangueras debidamente identificados. Se evidencio que los tanques:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa.



Figura 3. Tanques aéreos o de superficies



Figura 4. Bombas de los Tanques aéreos

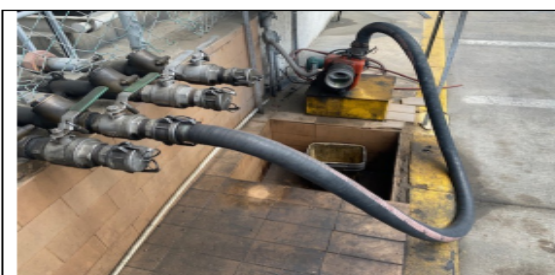


Figura 5. Bocatoma de los tanques aereos



6. Cajas de contencion de los tanques aereos

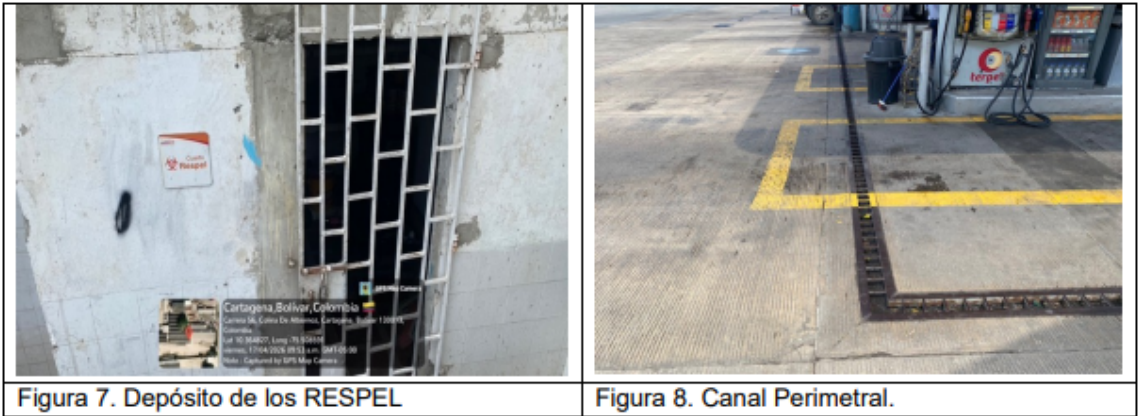
GESTION DE RESIDUOS PELIGROROS-RESPEL

Durante la visita se verificó el punto de almacenamiento de RESPEL, está ubicado en un área totalmente independiente, aislado del expendio de combustible y cumpliendo con los criterios de seguridad establecidos para estaciones de servicio.

El espacio se encuentra debidamente señalizado, con dique de contención y superficie impermeabilizada, garantizando la prevención de infiltraciones al suelo. En su interior se evidenció que todos los residuos están correctamente organizados, identificados y tapados. (ver Figura 7).

[CODIGO-QR]

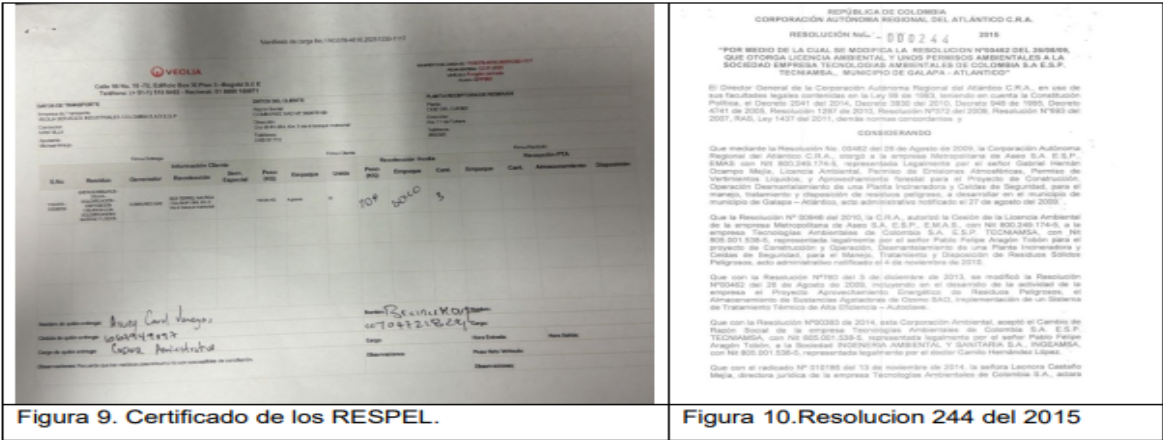
[URL-DOCUMENTO]



La EDS COMBURED SAS (EDS NAUTICA) realizo la entrega de sus residuos peligrosos (RESPEL) a la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P., identificada con NIT 805.001.538-5, la cual presta los servicios de recolección, transporte y disposición final de dichos residuos. Esta empresa certifica que el día 31 de diciembre de 2025 recibió de LA EDS COMBURED S.A.S. una cantidad de 4 kg de Residuos Sólidos RESPEL (ver Figura 9).

La disposición final de los RESPEL es realizada por la misma empresa gestora, la cual cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, mediante Resolución No. 244 de 2015 (ver Figura 10).

Durante el mes de diciembre de 2025, la EDS entregó 4 kg de RESPEL y 100 kg de Aguas Hidro carburadas para un total de 104 kg de RESPEL. No obstante, el cálculo de la media móvil correspondiente a los últimos seis (6) meses es de 17.3 kg/mes. Con base en esta información, se concluye que la EDS INVERSIONES SOL S.A.S. se clasifica como pequeño generador de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.6.2, literal a), el cual define como pequeño generador a toda persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad mayor a 10 kg/mes y menor a 100 kg/mes.



La EDS COMBURED SAS. (EDS NAUTICA) Presentó su PLAN de CONTINGENCIA. (PDC), donde se definen los procedimientos, recursos y responsables para prevenir y atender emergencias de combustibles, incendios o explosiones que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Garantizar la seguridad humana y ambiental. Este PDC cumple con los lineamientos normativos de las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas. Decreto 1868 del 27 de diciembre del 2021. (ver Figura 11).

La EDS COMBURED SAS (EDS NAUTICA) Presento su Plan de Gestión Integral de los RESPEL, este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los

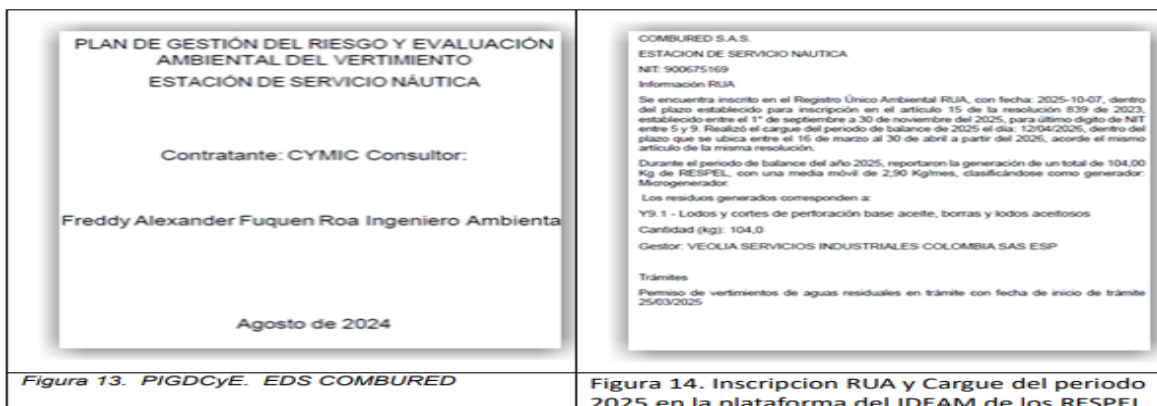
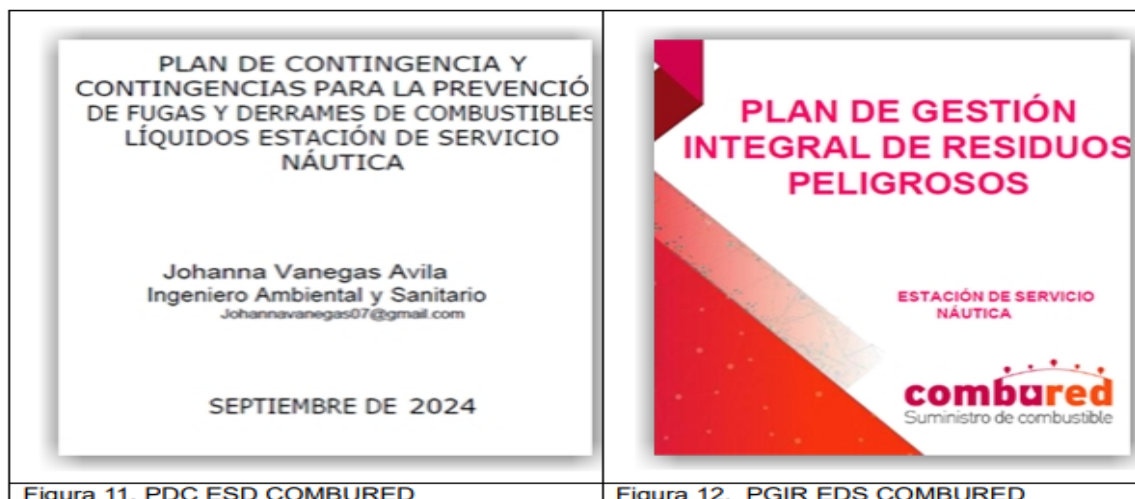
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESPEL generados por la EDS, garantizando su manejo ambiental seguro. EL PGIR cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas. Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005. (ver Figura 12).

La EDS COMBURED SAS (EDS NAUTICA) Presento su Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias, donde se establecen las acciones de identificación, reducción y manejo de riesgos (incendios, derrame, sismos) previniendo las emergencias y garantizando una respuesta oportuna ante desastres que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017. (ver Figura 13).

La EDS COMBURED SAS (EDS NAUTICA) Presento la solicitud de inscripción del RUA. Formato No 36419. Fecha de inscripción 07 de octubre de 2025, de acuerdo con la Resolución 0839 del 28 de agosto de 2023. (ver Figura 14).

La EDS COMBURED SAS (EDS NAUTICA). Realizo el cargue del periodo de balance del año 2025 en la plataforma del IDEAM, el día 12 de abril de 2026 por una cantidad total de 104 kg de RESPEL. Resolución 839 de 2023. (ver figura 14).



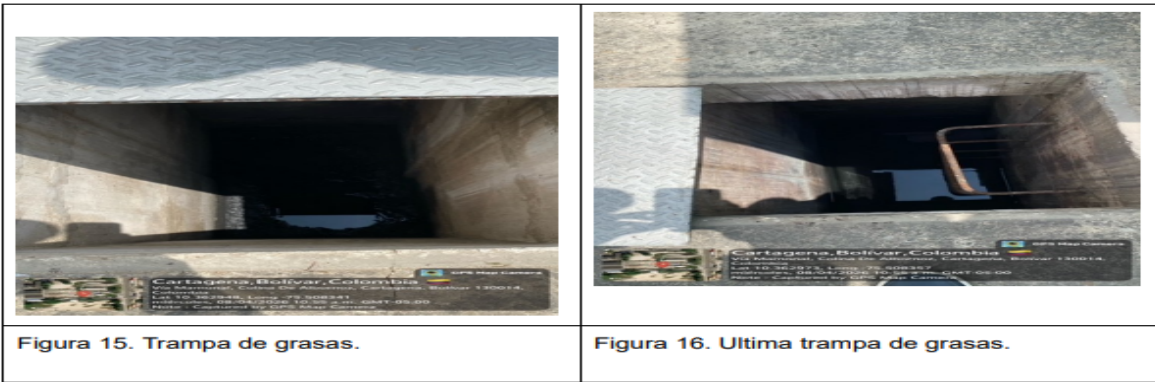
MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD

La EDS COMBURED SAS (EDS NAUTICA) cuenta con cuatro (4) trampas de grasas para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en las actividades operativas de la estación. Estas aguas, una vez tratadas, son posteriormente succionadas para su disposición conforme a la normativa aplicable. Durante la inspección realizada a las cuatro trampas de grasas, se efectuó verificación visual y registro fotográfico, evidenciándose el correcto funcionamiento del sistema, el cual cumple con el proceso de separación por densidad y gravedad, permitiendo la adecuada retención de sólidos y sustancias aceitosas.

[CODIGO-QR]

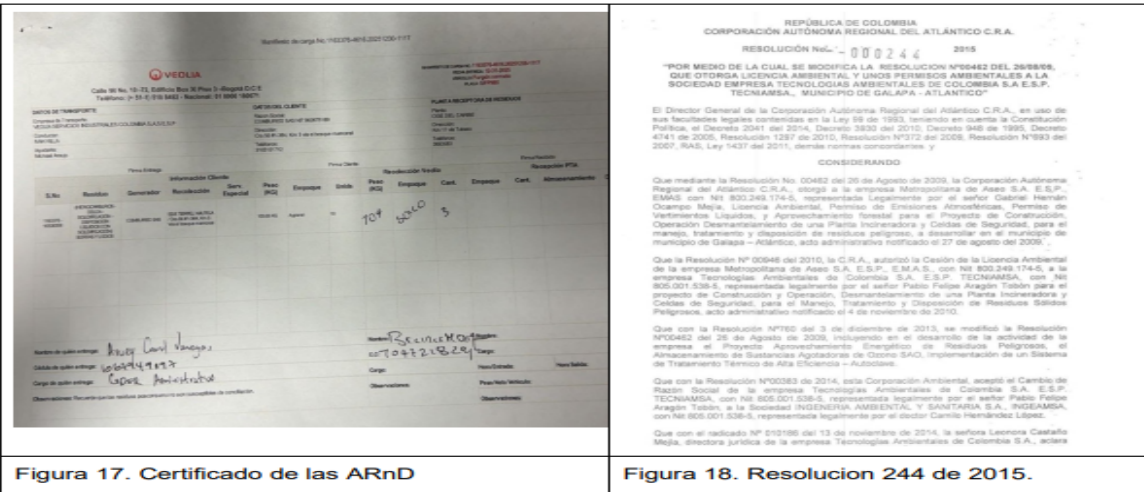
[URL-DOCUMENTO]

Asimismo, se observó que la última trampa de grasas no presenta rastros de combustibles, no genera olores ofensivos y mantiene un adecuado nivel de transparencia del agua, lo que indica condiciones operativas satisfactorias. Adicionalmente, se verificó que las estructuras no presentan fugas ni grietas que comprometan su funcionamiento o integridad (ver Figura 15 y 16).



La EDS COMBURED S.A.S. (EDS NAUTICA) realizó la succión, transporte y disposición final de las aguas residuales no domésticas (ARnD) a través de la empresa Veolia Servicios Industriales de Colombia S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 805.001.538-5. Dicha empresa ejecutó la actividad de succión por un total de 100 kg de Aguas Hidro Carburadas, el día 31 de diciembre de 2025 (ver Figura 17).

Asimismo, la disposición final de las ARnD fue llevada a cabo por la misma empresa, la cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 244 de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (ver Figura 18).



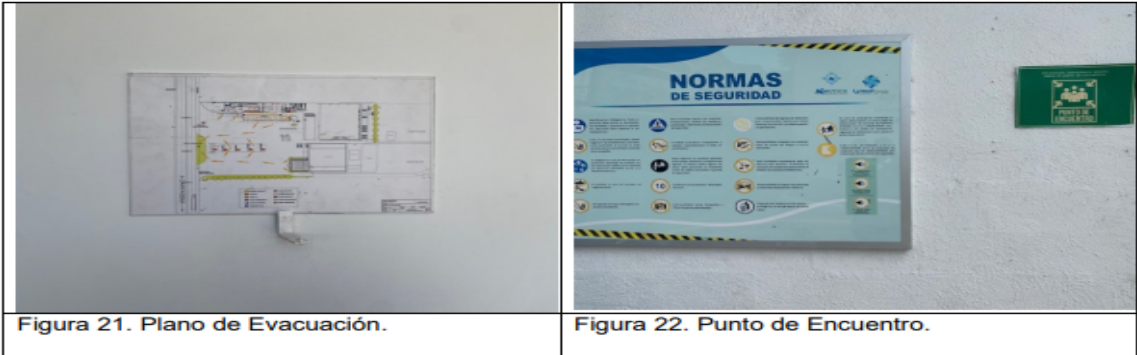
Paradas de Emergencias: La estación cuenta con tres paradas de emergencias y una alarma, estas se encuentran en un área visible y de fácil acceso. (ver Figura 19 y 20).



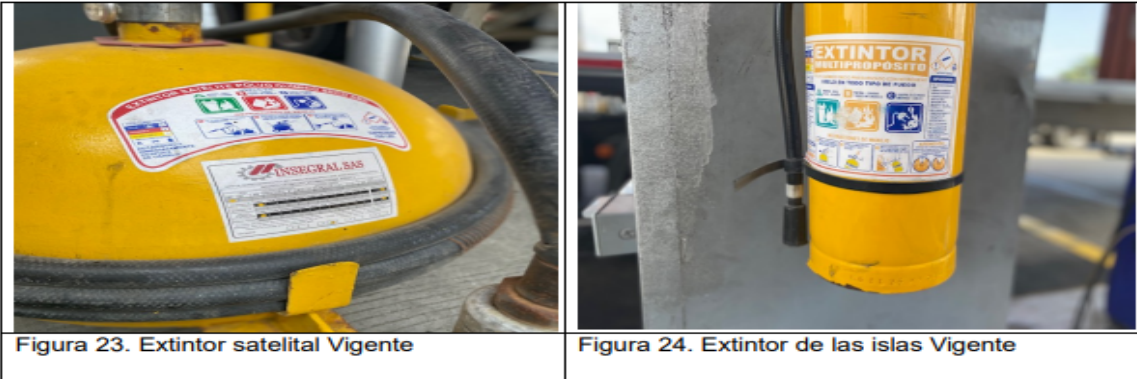
[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Rutas de evacuación: la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada (ver Figura 19) tiene un plano de evacuación y se encuentra publicado en el área operativa (ver Figura 21). pose un punto de encuentro debidamente señalizado (ver Figura 22).



Sistema contra incendios: El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigentes de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia, uno satelital y dos en cada isla. (ver Figura 23 y 24).



CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la EDS COMBURED S.A.S (EDS NAUTICA) se conceptúa lo siguiente:

1. La EDS COMBURED S.A.S. (EDS NAUTICA) Cumple:

- 1.1. Con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 en el cual se establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos PGIR o desechos peligrosos que genere.

1.2. Con el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, toda vez que, si cuenta con un Plan de Contingencia PDC para el derrame de hidrocarburos, para prevenir y atender emergencias, salvaguardar la vida humana y el medio ambiente.

1.3. Con en el literal a del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que si cuenta con un sitio de almacenamiento de RESPEL.

1.4. Con la resolución No 0869 en su artículo 7 y articulo 10 correspondiente a la inscripción del Registro Único Ambiental (RUA) como generadores de RESPEL.

1.5. Con el Decreto 2157 de 2017 ley 1523 de 2010, presento el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y emergencias. PIGDCyE.

1.6. Con el cierre de periodo de balance en la plataforma RUA del IDEAM. Realizo el cargue del periodo de balance de 2025 el día 12 de abril de 2026. De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 839 de 2023.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. La EDS COMBURED S.A.S (EDS NAUTICA) incumple:

2.1. Con la presentación de la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el plan de contingencia de la empresa que transporta los RESPEL, de acuerdo con la resolución 1209 de 2018.

3. La EDS COMBURED S.A.S. (EDS NAUTICA) debe:

3.1. Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JESUS MARIA BETANCUR YEPES, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COMBURED SAS (EDS NAUTICA), con Nit 900675169-7, ubicado en el barrio albornoz. km 3. # 1-364. vía Mamonal. kra 56, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JESUS MARIA BETANCUR YEPES, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COMBURED SAS (EDS NAUTICA), con Nit 900675169-7, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000788-2026 del 18 de junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad COMBURED SAS (EDS NAUTICA), con Nit 900675169-7, al correo electrónico nautica@combured.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa